



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2023-MDMM

Mariano Melgar, 13 FEB 2023

VISTO:

Informe N°045-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la (e) División de Obras Públicas; Informe N°078-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N°049-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Dictamen Legal N°046-2023-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N°030-2022-MDMM de fecha 25 de octubre de 2022 se suscribe el contrato de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA-II ETAPA"; con Código Único de Inversiones 2322302, entre esta Municipalidad y la contratista DRUK GAVE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SRL por un monto de S/1'302,637.18.

Que, mediante escrito bajo registro de la Oficina de Tramite Documentario 15339-2022 don Timoteo Victoriano Zapana Choque, vecino del pasaje Loreto solicita considerar espacio para estacionamiento de vehículos, con memorial bajo registro 15383-2022 de vecinos del pasaje Santa Rosa Comité 1 del Pueblo Joven Jerusalén solicitan accesibilidad para entrada de personas en silla de ruedas en consecuencia se efectuó un cambio de graderías por rampas.

Que, mediante asiento 44 del cuaderno de Obra, la residencia indica que de acuerdo a las consultas planteadas al proyectista en el asiento 43 implicaría la ejecución de trabajos adicionales y deductivos.

Que, mediante Carta N° 007-2022 CONSORCIO JERUSALÉN con fecha 27.12.2022 presenta el informe para la ratificación del adicional y deductivo vinculante de la Obra N° 01.

Que, con carta N° 009-DGICS-2023 el contratista DRUK GAVE ICS SRL presenta el expediente técnico de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N°0011-2023 CONSORCIO JERUSALÉN, presenta el informe N°11-2023-RRCV/SUP-CJ de la supervisión por la que se da conformidad al expediente adicional y vinculante, dejando a consideración de la entidad la aprobación del mismo.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2023-MDMM

Que, de acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra en su informe N°011-2023-RRCV/SUP-CJ y el pronunciamiento de la División de Obras Públicas en su Informe N° 045-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM el expediente adicional de obra N° 01 proviene de situaciones no previstas en el expediente técnico y de solicitudes de nuevos trabajos por parte de la entidad a petición de la población debido a la necesidad de generar rampas de ingreso, crear un tramo de acceso vehicular, y construcción de muros de sostenimiento a niveles requeridos.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado señala que:

*"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)."*

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, la Opinión N° 205-2016/DTN señala que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

*"2.1.5 En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, correspondía a la Entidad verificar que el adicional fuera indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal así como el cumplimiento de los demás presupuestos legales y procedimientos que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía para dicho fin, evaluando si la necesidad se originó como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.*

*Por tanto, es importante señalar que en caso la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra hubiera respondido a deficiencias en el expediente técnico, el adicional se aprobaba sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista."*

Que de conformidad a lo señalado en el art 205 Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se tiene:

### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con**

**la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el**



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0102023-MDMM

inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

Que, mediante Dictamen Legal N°046-2022-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión que, dentro del marco legal ha sido meritado el informe técnico evaluador del área usuaria Informe N° 045-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM emitido por la jefe (e) de la División de Obras Públicas, y ratificado por con el Informe N° 078-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y contando con la disponibilidad presupuestaria otorgado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°049-2023-GPyP-MDMM debe estimarse procedente la aprobación del adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 por S/ 116,994.66 con una incidencia de 8.98%.

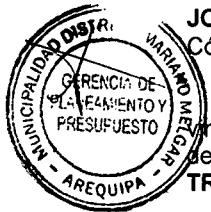
Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°046-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el adicional N°01 por S/ 724,627.36 y el Deductivo vinculante de obra N° 01 por S/ 607,632.70 de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA-II ETAPA”; con Código Único de Inversiones 2322302; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el adicional y deductivo vinculante neto por S/ 116,994.66 lo cual genera una incidencia de 8.98% con respecto al monto total del Contrato N° 030-2022-MDMM para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DISTRITO





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2023-MDMM**

DE MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA-II ETAPA"; con Código Único de Inversiones 2322302; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, en calidad de área técnica responsable, proceda a pronunciarse respecto de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra y si responden a deficiencias en el expediente técnico; conforme a lo cual y de ser el caso, se remitirán copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las acciones administrativas correspondientes y determinar posibles responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realicen las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de su competencia, en cumplimiento de la presente resolución.



**ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de los adicionales y deductivos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA-II ETAPA"; con Código Único de Inversiones 2322302, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.



**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos  
Gerente Municipal

MAPA/  
Exp.  
CC. Interesado  
Archivo